



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020-00648ok

Como quiera que las pretensiones de la demanda se circunscriben a un conflicto emanado del pago de honorarios profesionales a favor de la demandante y a cargo de la demandada, a causa de un servicio de apoyo jurídico de carácter personal prestado por la primera, tiénese que dicha temática se subsume en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, a cuyo tenor: *“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*. En consecuencia, y de acuerdo a lo normado en el art. 90 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE;**

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia objetiva.

2.- REMÍTASE el mismo a la Oficina Judicial para que sea repartida ante los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad. Oficiese y déjense las constancias del caso.

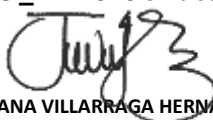
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 055 del
10 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Je

Firmado Por:

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**99c0c2277d22f509d74dc9e341b3243f8c4183a323b3efca91593013b25
2d4ad**

Documento generado en 09/12/2020 01:59:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>